

sustituir a los titulares.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde, cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A partir de la constitución del Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en todo caso el empate el voto de calidad del Presidente.

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas, más número de aspirantes que las plazas convocadas.

#### 6.— De la oposición.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor o por causa debidamente justificada y apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumpliera uno o alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, podrá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

Las pruebas serán o consistirán en la realización de los ejercicios que se detallan en el Anexo I.

La calificación final de las pruebas, vendrá determinada por la suma total de los puntos obtenidos en los ejercicios.

Finalizado el examen el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios el nombre de los seleccionados, elevando propuesta que no podrá contener mayor número de aprobados que el de plazas convocadas.

#### 7.— Acreditación del seleccionado.

7.1. El seleccionado por el Tribunal tiene que residir en Viguera (La Rioja), y deberá presentar en el plazo de 20 días naturales, siguientes a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que se indica:

- 1.— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2.1.b), si lo tuviera.
- 3.— Partida de nacimiento.
- 4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra f) de la base 2ª de esta Convocatoria.
- 5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en las Leyes o Reglamentos de aplicación.

7.— Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

#### 8.— Naturaleza del contrato.

8.1. La contratación se efectuará en régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 5/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto se supere el periodo de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80, de 10 de marzo.

8.2. La jornada de trabajo será de 8 horas, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o por el responsable del servicio al que se destine el seleccionado.

8.3. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

#### 9.— Norma Final.

En lo previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. 2223/1984 de 19 de Diciembre, Ley 30/1984, de 2 de Agosto y cualquier otra legal y pertinente aplicación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los Artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

### ANEXO I

Primer ejercicio: De carácter obligatorio: consistirá en el desarrollo de una prueba de redacción señalada por el Tribunal.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio: Las cuatro reglas.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio: Consistirá en valorar la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto de trabajo con arreglo a lo siguiente:

Pruebas prácticas que propondrá el Tribunal, relacionadas con las actividades del servicio de Alguacil (Tareas), servicios múltiples de obras, enterramiento, alumbrado público, clorar aguas, limpieza de calles, y demás propias del Ayuntamiento.

Entrevista: El Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas relacionadas con el puesto de trabajo.

### CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

### ANEXO II

En la fase del concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación:

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Viguera, en puestos de trabajo equivalentes: 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe ningún impedimento para el ejercicio de puesto de trabajo convocado.

Viguera, a 25 de Abril de 1990.— El Alcalde, Domingo Martínez Santibáñez.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A. de una línea aérea a 13/20 KV, centro de transformación y red de baja tensión en sector "La Serna", en el término municipal de Tirgo*  
III.A.260

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.948 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, s/n, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre dichos predios afectados por la construcción de una línea eléctrica a 13/20 KV, centro de transformación y red de baja tensión en sector "La Serna" de Tirgo, declarada de utilidad pública con fecha 5 de Mayo de 1989 y de urgente ocupación por acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de Marzo de 1990.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley

de 16 de Diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 28 de Mayo a las 12 horas en el Ayuntamiento de Tirgo, donde radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejal en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente, o bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 23 de Abril de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Relación de propietarios:

Parcela nº 14 — Cooperativa Ntra. Sra. de Valvanera.

Parcela nº 19 — Carmen Gómez González.

Parcela nº 20 — Gregorio Salazar Gómez.

Parcela nº 27 — José Moratinos Cabrera.

Parcela nº 31 — Milagros Porres Sagredo.